



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veinte del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 0021616
2. Expediente folio 0022216
3. Expediente folio 0022316
4. Expediente folio 0022916
5. Expediente folio 0023016
6. Expediente folio 0023316
7. Expediente folio 0025716
8. Expediente folio 0026116
9. Expediente folio 0026516
10. Expediente folio 0026716
11. Expediente folio 0027016
12. Expediente folio 0027216
13. Expediente folio 0027316
14. Expediente folio 0027416
15. Expediente folio 0027716
16. Expediente folio 0029516
17. Expediente folio 0029716

III. Asuntos Generales:

Informe sobre los folios 00021016, 00022016, 00025316 y 00025616.

IV. Lectura y aprobación del acta anterior.

- I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00021616, en el que se solicitó:

“el número de resoluciones emitidas en materia de discriminación por motivos de discapacidad para 2014 y 2015, así como el folio y la fuente y forma de consultarlas.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DGAD/179/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1. La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, entre otras actividades, brinda asesorías, orientaciones y apoyo jurídico a las personas con discapacidad. En ese sentido, el registro de las asesorías y orientaciones brindadas en los años 2014 y 2015 podría resultar de interés para la solicitante.

Se precisa que el registro de las orientaciones y asesorías referidas, se configura como información pública que se encuentra disponible para consulta en el apartado del Programa de Atención a la Discapacidad de los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional. En tal registro encontrará el listado de orientaciones y asesorías con los datos básicos de control como son el tipo de discapacidad, tipo de atención brindada, entidad federativa del solicitante, la canalización ante la autoridad competente y una breve narración del problema y materia que originó la solicitud de orientación o asesoría. Los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los años 2014 (páginas 403 a 437) y 2015 (Apartado Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Personas con Discapacidad) son consultables en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.pdf>

<http://informe.cndh.org.mx/>

2. Con la finalidad de detectar la existencia de quejas por discriminación en razón de alguna discapacidad, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Primera Visitaduría General, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, de cuyos resultados se advirtió que en el mismo sólo se cuenta con dos hechos violatorios relativos a discriminación, los cuales son “discriminación por motivos religiosos” y “rescindir la relación laboral por discriminación”, sin embargo, entre los expedientes registrados con tales hechos violatorios, no se encontró alguno relativo a personas con discapacidad.

No obstante, se amplió la búsqueda con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de conclusión 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, la palabra “discrimina” en la narración de hechos y sujeto tipo “persona con discapacidad”, “persona con discapacidad auditiva”, “persona con discapacidad intelectual”, “persona con discapacidad motora”, “persona con discapacidad psicológica” y “persona con discapacidad visual”, encontrándose dos expedientes de queja, cuyos números son:

I. CNDH/1/2015/2256/Q con “persona con discapacidad intelectual”, concluido por la causal de orientación.

II. CNDH/1/2015/4570/Q con “persona con discapacidad motora”, concluido por la causal resuelto durante el trámite.

Se aclara que en ninguno de los dos expedientes el hecho violatorio fue discriminación.

En documento anexo encontrará el soporte documental de la búsqueda aludida en el que podrá consultar número de expediente, entidad federativa en donde ocurrieron los hechos

presuntamente violatorios, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios y autoridad presuntamente responsable...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00022216, en el que se solicitó:

"Solicito el estado de cumplimiento de la Recomendación 26/2001 por parte de la autoridad responsable, asimismo solicito los documentos que acrediten dicho cumplimiento. Lo anterior lo solicito desglosado por punto recomendatorio."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/160/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...esta Área Administrativa tiene a su cargo el Seguimiento de la Recomendación 26/2001. Por lo anterior, la respuesta se pone a disposición de ese órgano colegiado, a efecto de que autorice su entrega al peticionario."

Primera Petición: *"Solicito el estado de cumplimiento de la Recomendación 26/2001 por parte de la autoridad responsable..."*

Respuesta: *De conformidad con el artículo 132 de la LFTAIP, se informa que el Seguimiento de la Recomendación 26/2001 puede ser consultado en el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2015, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>.*

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los puntos recomendatorios y el nivel de cumplimiento son los siguientes:

Punto recomendatorio	Nivel de cumplimiento
Primero. <i>Se asuma el compromiso ético y político por parte del gobierno federal que usted encabeza, en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX se puedan repetir</i>	Con pruebas de cumplimiento parcial
Segundo. <i>Se sirva girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta Recomendación; en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.</i>	Con pruebas de cumplimiento parcial
Tercero: <i>En los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la</i>	Con pruebas de cumplimiento parcial

Punto recomendatorio	Nivel de cumplimiento
desaparición forzada.	
Cuarto. En atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar, el respeto a los derechos humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del estado mexicano, prevé la Constitución General de la República	Con pruebas de cumplimiento parcial

Segunda Petición: "(...) solicito los documentos que acrediten dicho cumplimiento. Lo anterior lo solicito desglosado por punto recomendatorio."

Respuesta: La documentación que a continuación se relaciona se proporciona con la aclaración de que contiene información confidencial, como son datos personales, e información reservada. Al respecto, cabe señalar que la información reservada por la autoridad no puede ser desclasificada por esta Comisión Nacional; lo anterior, de conformidad con el artículo 97 de la LFTAIP, que establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información; así como en atención a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, donde se determina que la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular del Área que la clasificó. En consecuencia, se entrega la información en versión pública; asimismo, se informa que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información al peticionario vía internet, tal como lo precisó en su solicitud el sistema electrónico.

La ubicación de la información desglosada por punto recomendatorio se presenta en la siguiente tabla:

	Número de oficio	Autoridad	Fecha	Punto Recomendatorio con el que se relaciona la respuesta
1.	UDDH/911/3882/2014	SEGOB	26/11/2014	Tercero
2.	FEMOSPP/OFE/005/2002	PGR	6/02/2002	Segundo
3.	FEMOSPP/OFE/006/2002	PGR	6/02/2002	Segundo
4.	FEMOSPP/OFE/084/2002	PGR	27/03/2002	Segundo
5.	FEMOSPP/OFE/347/2002	PGR	15/11/2006	Segundo
6.	FEMOSPP/DGIM"A"/510/2006	PGR	6/12/2006	Segundo
7.	DGPP/694/2007	PGR	11/06/2007	Segundo
8.	DGARACDH/001200/2007	PGR	02/07/2007	Segundo
9.	DGARACDH/001240/2007	PGR	05/06/2008	Segundo
10.	PGR/FEMOSPP/019/2004	PGR	15/06/2007	Segundo
11.	DGARACDH/001435/2008	PGR	20/06/2008	Segundo
12.	DGARACDH/001548/2008	PGR	30/06/2008	Segundo
13.	DGARACDH/001720/2008	PGR	07/07/2008	Segundo
14.	DGARACDH/002564/2009	PGR	02/06/2009	Segundo
15.	SIEDF/3909/2010	PGR	30/09/2010	Segundo
16.	DGARACDH/004055/2010	PGR	06/10/2010	Segundo
17.	DGCPPF/DZNO/1059/2010	PGR	07/10/2010	Segundo
18.	DGCPPF/DZNO/1073/2010	PGR	08/10/2010	Segundo

	Número de oficio	Autoridad	Fecha	Punto Recomendatorio con el que se relaciona la respuesta
19.	DGARACDH/004154/2010	PGR	13/10/2010	Segundo
20.	DGASRCDH/003627/2012	PGR	25/10/2012	Segundo
21.	DGASRCDH/000006/2013	PGR	03/01/2013	Segundo
22.	DGASRCDH/002198/2013	PGR	09/05/2013	Segundo
23.	DGDH/503/1037/2013-05	PGJ D.F.	02/05/2013	Segundo
24.	DGDH/503/1108/2013-05	PGJ D.F.	14/05/2013	Segundo
25.	213601000/2515/2013	PGJ Estado de México	23/10/2013	Segundo
26.	PGJE/FEPDH/1673/2013	PGJ Guerrero	13/05/2013	Segundo
27.	DGJC/NOR-471/2013	PGJ Michoacán	31/05/2013	Segundo
28.	DGDH/3/1993/2013	PGJ Morelos	01/07/2013	Segundo
29.	DDH/Q.R.N/3387/2013	PGJ Oaxaca	17/05/2013	Segundo
30.	PGJE/USE/1398/2013	PGJ Oaxaca	17/05/2013	Segundo
31.	PGJEP/2178/2013	PGJ Puebla	02/05/2013	Segundo
32.	AP-I-32064	SEDENA	26/11/2002	Segundo
33.	DH-36060/1100-3	SEDENA	30/10/2006	Segundo
34.	DH-021965/1243	SEDENA	05/09/2007	Segundo
35.	DH-021965/1243	SEDENA	05/09/2007	Segundo
36.	DH-4475	SEDENA	21/07/2008	Segundo
37.	DH-4634	SEDENA	21/07/2008	Segundo
38.	DH-3818	SEDENA	27/04/2009	Segundo
39.	DH-3816	SEDENA	27/04/2009	Segundo
40.	S-36450	SEDENA	27/04/2009	Segundo
41.	DH-3817	SEDENA	27/04/2009	Segundo
42.	DH-021965/1243	SEDENA	05/09/2007	Segundo
43.	DH-R-18482	SEDENA	17/12/2012	Segundo
44.	DGASRCDH/000006/2013	PGR	03/01/2013	Segundo
45.	DH-R-4025	SEDENA	21/03/2013	Segundo
46.	DH-R-4908	SEDENA	02/04/2013	Segundo
47.	DH-R-6193	SEDENA	04/05/2013	Segundo
48.	PGR/SIEDF/3913/2013	PGR	19/11/2013	Segundo
49.	PGR/SIEDF/3914/2013	PGR	19/11/2013	Segundo
50.	UPDDH/911/1068/2006	SEGOB	22/06/2006	Tercero y cuarto
51.	SAJDH/900/326/2006	SEGOB	11/09/2006	Tercero
52.	UPDDH/911/154/2006	SEGOB	20/10/2006	Tercero
53.	UPDDH/911/4508/2007	SEGOB	22/06/2007	Tercero y cuarto
54.	UPDDH/911/2041/2008	SEGOB	18/06/2008	Tercero
55.	UPDDH/911/1895/2009	SEGOB	13/05/2009	Tercero y cuarto

	Número de oficio	Autoridad	Fecha	Punto Recomendatorio con el que se relaciona la respuesta
56.	UPDDH/911/1702/2010	SEGOB	29/03/2010	Tercero
57.	UPDDH/911/798/2012	SEGOB	24/02/2012	Tercero
58.	UPDDH/911/5344/2012 (SIC)	SEGOB	15/01/2013	Tercero
59.	DGASRCDH/002198/2013	PGR	09/05/2013	Tercero
60.	UPDDH/911/4103/2013	SEGOB	19/08/2013	Tercero y cuarto
61.	PGR/SIEDF/CGI/050/2014	PGR	20/02/2014	Segundo
62.	UDDH/911/3519/2014	SEGOB	25/10/2014	Tercero
63.	UDDH/911/3520/2014	SEGOB	29/10/2014	Tercero
64.	CEAV/P/1030/2014	CEAV	20/11/2014	Tercero
65.	UDDH/911/2277/2014	SEGOB	23/06/2014	Tercero y cuarto
66.	UPDDH/911/4103/2013	SEGOB	19/08/2013	Tercero y cuarto
67.	Diario Oficial de la Federación Edición vespertina Acuerdo Presidencial	SEGOB	27/11/2001	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto
68.	Diario Oficial de la Federación Edición vespertina Acuerdo PGR A/066/03	PGR	24/07/2003	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto
69.	Diario Oficial de la Federación Edición vespertina Acuerdo PGR A/317/06	PGR	30/11/2006	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto

A continuación, se señala la motivación y fundamentación de la información clasificada que corresponde a esta respuesta:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
3, 6, 8 -10, 15 - 16, 33-54, 56-62, 73-75, 84-88, 89-107, 118, 120, 121, 127, 128, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 -143, 155-161, 164, 166, 167, 169, 171, 173, 177, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 191 -194, 199, 201, 204, 206, 208, 209, 212, 213, 215, 216, 217, 222-230, 232, 233, 234, 237, 238, 239-243, 247-253, 257-260, 263, 264, 268-271, 274, 278, 279, 293, 294, 296-298, 301, 302, 304, 305, 307, 321-327, 330, 333, 337, 338, 339, 340, 341, 345-349, 393, 403-405, 407, 408, 412, 414, 415.	<p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el seguimiento, se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
7, 8, 10, 11, 14-18, 34-53, 55, 56, 58, 60-62, 69, 84-87, 89-107, 109, 121, 122, 123, 124-131, 134-142, 155-161, 171, 173, 181, 182, 183, 184, 186, 188-190, 194, 402-405,	<p>Información expresamente reservada por la Procuraduría General de la República (PGR) en términos de lo previsto en los artículos 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, 5 fracción V, inciso B, de la Ley Orgánica de la PGR y 41, fracción II del Reglamento Interno de la PGR.</p>

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
407,409-411, 415 y 437.	<p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Procuraduría General de la República reservó la información de mérito, corresponde a esa autoridad su desclasificación en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, máxime que en este organismo nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</p> <p>Así mismo, se reserva la información que por disposición expresa de una ley tenga el carácter de información reservada en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
199, 201, 206, 208, 209, 210, 212, 214, 216 y 217.	<p>Información reservada. Se reserva la información debido a que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
222-235, 237-241, 243, 246-253, 256, 257, 259-261, 263, 264, 267-269, 271 272, 274, 278, 281, 287, 296 y 303.	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en términos de lo previsto en los artículos 102 apartado B, tercer párrafo de la CPEUM, 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal, 16, párrafo segundo Código Federal de Procedimientos Penales, 13 fracción V, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental a partir del 14 de julio de 2008.</p>

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
	<p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Procuraduría General de la República reservó la información de mérito, corresponde a esa autoridad su desclasificación en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, máxime que en este organismo nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Asimismo, se reserva la información que por disposición expresa de una ley tenga el carácter de información reservada en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>358-392, 397, 398, 416-429, 438-478.</p>	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en términos de lo previsto en los artículos 4 y 68 de la Ley de la CNDH, 5 del Reglamento Interno de la CNDH, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Secretaría de Gobernación reservaron la información de mérito, corresponde a esa autoridad su desclasificación en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, máxime que en este organismo nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p> <p>Periodo de clasificación como información reservada: 12 años, contados a partir de la fecha de clasificación.</p>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00022316, en el que se solicitó:

“Solicito las listas de asistencia del personal de la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de mayo de 2014 a la fecha, donde se vea la hora de entrada, hora de salida a comer, hora de regreso de la comida y hora de salida del trabajo. El personal de la CNDH firma todos los días en listas de asistencia con la información solicitada. Requiero que la información me sea proporcionada por este medio.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/443/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...esta Visitaduría General procedió a realizar una búsqueda de todas las listas de asistencia que se elaboraron para el control de asistencia de los servidores públicos del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1° de mayo de 2014 y el 30 de marzo de 2016 (fecha en que se presentó la solicitud de información) así precisado por la solicitante al formular su solicitud de información.

*Al respecto, se localizaron un total **962 (novecientas sesenta y dos) fojas**, con la información solicitada, al respecto es necesario indicar que existe un impedimento justificado para atender la modalidad elegida, esto es **“Entrega por Internet mediante INFOMEX”**, ya que el archivo electrónico que se generaría superaría en exceso la capacidad de megabytes permitida a través de dicho medio.*

*En virtud de lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido derecho de acceso a la información de la requirente, esta Visitaduría General pone a disposición de la misma, que la información se entregue en un **disco compacto** o, en caso de así requerirlo, en **copias simples o certificadas**, cuyo costo en cualquiera de las formas precizadas, correrá a cargo de la solicitante.*

*Aunado a lo anterior, se informa que es procedente la modalidad de **consulta directa o in situ** por lo que en caso de que así lo requiera la solicitante, la Unidad de Transparencia le notificará el día, la hora y el lugar a partir del cual podrá consultar la información en las instalaciones del edificio sede de ese Organismo Nacional.*

*Lo anteriormente expuesto, es congruente con el **Criterio 8/13¹** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:*

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las

¹ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio** e indicarle, en su caso, **los costos de reproducción y envío**, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se informa que el costo del Disco Compacto es de **\$10.00 (diez pesos)**, y, por otro lado, cada una de las copias simples o certificadas tienen un costo de reproducción a razón de **\$0.50 (cincuenta centavos)** o **\$1.00 (un peso)** respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos². En ese sentido, la solicitante deberá pagar en caso de así requerirlo, cualquiera de las siguientes opciones:

Modalidad	Costo individual	Costo final
1 Disco	\$10.00	\$10.00
Copias Simples	\$0.50	\$ 481.00
Copias Certificadas	\$1.00	\$ 962.00

Al respecto, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- b) Referencia 1: **104018**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito, las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular.

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos de lo previsto en la ley de la materia, sea proporcionada la documentación requerida dentro de los 10 días hábiles siguientes una vez que compruebe haber cubierto el importe.

² Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Asimismo, en caso de que la solicitante así lo requiera, se le enviará a su domicilio las copias simples o certificadas, siempre y cuando así lo manifieste para que se le notifique el costo de envío y cubra el mismo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00022916, en el que se solicitó:

“Solicito información respecto de las evaluaciones de los bonos del personal que labora en el PAMIMH de enero de 2015 a la fecha, los criterios de evaluación, las razones justificadas para disminuir los bonos y la constancia mediante la cual se le hizo del conocimiento a los trabajadores a quienes se les haya disminuido el bono, como mecanismo de retroalimentación.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/444/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...En cuanto al requerimiento consistente en: **“Solicito información respecto de las evaluaciones de los bonos del personal que labora en el PAMIMH de enero de 2015 a la fecha”** (sic), esta Visitaduría General hace de su conocimiento que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la que se tuvo como resultado lo siguiente:*

El Sistema de Remuneraciones de este Organismo Nacional para el año 2015, de conformidad con el numeral 5.2 del Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015, se integró por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

- **Percepciones ordinarias:**
 - **En numerario**, que comprende:
 - Sueldos:
 - Sueldo base;
 - Compensación garantizada, y
 - El esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.
 - Prestaciones que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:
 - Por mandato de ley, y
 - Por disposición de la Comisión Nacional.
 - **En especie**, que comprende:
 - Seguro de vida institucional;
 - Seguro de gastos médicos mayores, en su caso, y
 - Vales de despensa.
- **Percepciones extraordinarias, que consisten en:**
 - **Estímulos, reconocimientos, recompensas e incentivos**, que se otorgan de manera excepcional a las y los servidores públicos, condicionados al cumplimiento

de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

- o **Otras percepciones de carácter excepcional** autorizadas por la Presidencia de la Comisión Nacional.

Por su parte, el Sistema de Remuneraciones para el año 2016 de conformidad con el numeral 5.2 Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, se integra por los siguientes conceptos:

- **Percepciones ordinarias:**
 - o **En numerario**, que comprenden:
 - Sueldos:
 - Sueldo base tabular, y
 - Compensación.
 - Prestaciones:
 - Por mandato de Ley, y
 - Por disposición de la Comisión Nacional.
- **Percepciones extraordinarias**, que consisten en:
 - o **Estímulos, reconocimientos y recompensas**, que se otorgan de manera excepcional a las y los servidores públicos, y
 - o **Otras percepciones de carácter excepcional** otorgadas por la Comisión Nacional.

Derivado de lo anterior, es menester precisar que en el Sistema de Remuneraciones de este Organismo Nacional, tal y como ya se desarrolló, no se encuentra prevista alguna retribución o remuneración denominada "**el bono**" y/o "**los bonos**" en los términos precisados por la solicitante, tal y como se puede advertir de los Manuales de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 2015 y 2016, disponibles para su consulta pública en:

MANUAL de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383748&fecha=27/02/2015

MANUAL de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf

Con independencia de lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos con los que cuenta la Coordinación Administrativa de esta Visitaduría General relacionados con el pago de remuneraciones a los y las servidoras públicas del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Hombres y Mujeres (PAMIMH), sin que se encontrara algún documento relacionado con "el bono" y/o "los bonos".

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se concluye que la información requerida es inexistente. Al respecto, es aplicable el Criterio **07/2010**³, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

³ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20la%20Inexistencia.pdf>

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Bajo esta tesitura, debe de indicarse que al no existir la percepción y/o remuneración: "el bono" y/o "los bonos", reguladas en los manuales de percepciones antes referidos, los requerimientos adicionales realizados por la solicitante consistentes en: "[...] **los criterios de evaluación, las razones justificadas para disminuir los bonos y la constancia mediante la cual se le hizo del conocimiento a los trabajadores a quienes se les haya disminuido el bono [...]**", siguen la misma suerte del requerimiento inicial, es decir, son inexistentes.

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante, esta Cuarta Visitaduría General observando el principio constitucional de **Máxima Publicidad** y otorgando una **interpretación amplia a la solicitud de información**, se orienta a la solicitante para que consulte los manuales inicialmente referidos que tal y como se mencionó, se encuentran en los siguientes vínculos electrónicos: MANUAL de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383748&fecha=27/02/2015 y MANUAL de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf

Lo anterior, en razón de que constituyen los documentos que dan una expresión documental a la solicitud de información y de los que se desprende toda la información concerniente al Sistema de Remuneraciones de las y los servidores públicos de esta Comisión Nacional, **en el que se detalla cada uno de los conceptos anteriormente citados, además de incluir anexos con los tabuladores de sueldos, la suma asegurada del seguro de gastos médicos mayores y el tabulador de estímulos en importes brutos.**

Asimismo, esta Visitaduría General proporciona todos los lineamientos específicos que derivan de los manuales anteriormente mencionados, con la finalidad de que la solicitante pueda conocer la forma y los términos en que se otorgan a los y las servidoras públicos de este Organismo Nacional, las percepciones ordinarias y extraordinarias, mismas que pueden resultar de su interés.

- Lineamientos para el pago de gastos de viaje y de traslado de menaje de casa por cambio de residencia.
- Lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento al empleado del mes.
- Ley de premios, estímulos y recompensas civiles.

- *Lineamientos para el otorgamiento de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de las y los servidores públicos de mandos medios y superiores.*

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y los servidores públicos de enlace u operativos, hasta los límites máximos autorizados...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EL TÉRMINO (INEXISTENCIA), SUSTITUYENDO EL TÉRMINO, CON EL ARGUMENTO QUE “LA FIGURA QUE REFIERE NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE”**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00023016, en el que se solicitó:

“Solicito el curriculum de la actual Directora de Observancia de la Política Nacional del PAMIMH de la Cuarta; asimismo, solicito el curriculum de la subdirectora adscrita a esa Dirección De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se señala que la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres;”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/445/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...esta Visitaduría General entrega, en la modalidad elegida por la solicitante y conforme a la estructura orgánica aprobada, el curriculum vitae de la directora y de la subdirectora de la Dirección de Observancia, Evaluación y Monitoreo de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrita al Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Hombres y Mujeres...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00023316, en el que se solicitó:

“Solicito se me informe el estado en que se encuentra el expediente CNDH/1/2015/541/RI, en el cual soy el quejoso, de lo anterior solicito se me informe si ya hay una resolución en dicho recurso de impugnación, en caso de aún no existir una resolución, solicito se me informe el tiempo aproximado en que estará resuelto. Dicho recurso de impugnación es conocido por la Primera Visitaduría General de esta Comisión, tal como se me informó por medio de oficio CNDH/DGSR/UE/1481/2015, de fecha 09 de Noviembre de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/1/2015/541/RI**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, respecto al estado que guarda dicho expediente, me permito informar a usted lo siguiente:

El 30 de octubre de 2015, se recibió en la Dirección de Área Tres de este Organismo Nacional el recurso de impugnación en cita, por lo que la visitadora adjunta encargada de su integración

realizó las siguientes diligencias: a) Elaboró la calificación del mismo; b) Solicitó informes sobre los hechos constitutivos del presente recurso a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y c) Solicitó información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

Por lo que este Organismo Nacional está a la espera de las respuestas que emitan y una vez recibidas se entrará al estudio de la documentación.

Si del análisis realizado se desprenden todos los elementos que nos permitan determinar el caso, este Organismo resolverá lo conducente en un plazo máximo de 60 días hábiles.

No obstante lo anterior, se sugiere informar al solicitante que en caso de requerir mayor detalle sobre la tramitación del expediente en comento, puede dirigirse a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, comunicarse a los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1108 y se ponga en contacto con la Lic. Elizabeth Aguilera Torres (eaquilera@cndh.org.mx)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00025716, en el que se solicitó:

"Copia simple de cédulas de expedientes iniciados contra el Instituto Nacional de Migración que no terminaron en conciliación, en periodo de enero a junio de 2014, esto respecto a la información generada por la 5a Visitaduría."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros "Autoridad es Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación", "Motivo de conclusión no es Conciliación", se advierte que en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2014, se concluyeron 188 expedientes de queja en términos del artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional por motivos diversos a la propuesta de conciliación.

SEGUNDO. En ese sentido, hágase de su conocimiento que es procedente acordar de conformidad la solicitud planteada en lo referente a la entrega de la versión pública de las 188 cédulas de expedientes de queja referidos en el punto primero del presente acuerdo, previo pago de los derechos de reproducción de la información requerida.

TERCERO. Clasifíquese como información confidencial los datos personales de los quejosos, agraviados, terceros y servidores públicos a quienes se atribuyen las presuntas violaciones a derechos humanos, que obran en las 188 cédulas de expedientes de queja, a efecto de salvaguardar su integridad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL COSTO POR CONCEPTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ MISMO, FUNDAR Y MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**. Lo anterior, con fundamento en lo que

establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00026116, en el que se solicitó:

"Informe el número de procedimientos no jurisdiccionales de protección a derechos humanos que, a la fecha, sigue la CNDH por actos atribuidos a servidores públicos de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; solo los que están relacionados al orden estatal, no las relativas a autoridades municipales; solicito que dicha información sea desagregada por hecho violatorio."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31031**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día veintiuno de abril del año 2015 al veintiuno de abril del año en curso, entidad federativa "Coahuila de Zaragoza" y asunto del expediente "Estatel", se ubicó el registro de 6 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00026516, en el que se solicitó:

"De los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va de 2016, solicito conocer el número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos vinculadas con radios comunitarias."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31032**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1994 al treinta de abril del año en curso y por narración de hechos la denominación "radios comunitarias", no se

ubicó el registro de recomendación alguna emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00026716, en el que se solicitó:

“Requiero la información del número de homicidios violentos y desapariciones forzadas de las que tenga conocimiento la CNDH, la información es solicitada en el ámbito temporal más amplio que tenga registrada la Comisión, es importante que la información pueda ser desagregada por entidad federativa, sexo y edad de la víctima.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31033, Y LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/162/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted, que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta de abril del año en curso y con los hechos violatorios “Homicidio”, “Desaparición forzada o involuntaria de personas”, “Privar de la vida” dentro del Sector Seguridad y “Violación al derecho a la vida” dentro del Sector Seguridad, se ubicó el registro de 676 expedientes por Desaparición forzada o involuntaria de personas, 426 por Homicidio, 257 por Privar de la vida y 84 por Violación al derecho a la vida.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 154 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No omito precisar que el sistema de gestión institucional no arroja un registro por expediente de queja en el que se detalle el sexo y la edad de la víctima...”

Tercera Visitaduría General.

“...Sobre el particular, en términos de lo que establece la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, esta esta Tercera Visitaduría General, se sirve informar que:

Esta Unidad Responsable, en términos de los artículos 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en

centros de reclusión⁴ del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para la conformación del Diagnóstico Anual sobre la situación que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional, atendiendo a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la CNDH, se integran a partir de 2013, datos estadísticos sobre incidentes violentos acontecidos al interior de los establecimientos penitenciarios, tales como riñas, motines, homicidios y suicidios, los cuales son recabados a través de las autoridades penitenciarias en cada entidad. No obstante, la información enviada por dichas instancias, no incluye datos específicos, como la edad o el sexo de los involucrados.

Dado que el solicitante no indicó un periodo de la información, resulta aplicable el Criterio 9/13, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy INAI:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada”.

En tal sentido, esta Unidad Responsable, pone a disposición los datos con los que cuenta sobre el número de homicidios registrados al interior de los centros penitenciarios del país durante 2015, mismos que el solicitante también podrá consultar en la página de internet de este Organismo a través del link http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria

ENTIDAD FEDERATIVA	HOMICIDIOS	
	DOLOSO	CULPOSO
Aguascalientes	0	0
Baja California	0	0
Baja California Sur	0	0
Campeche	0	0
Chiapas	0	0
Chihuahua	0	0
Distrito Federal	14	0
Coahuila	0	0
Colima	0	0
Durango	0	0
Estado de México	4	3

⁴ Acuerdo 01/2000 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se establecen las funciones de las Visitadurías Generales de la Comisión. *Diario Oficial de la Federación*, 19 de enero de 2000; a través del cual se estableció que la Tercera Visitaduría General, conocerá además de los asuntos penitenciarios y de la supervisión a los derechos humanos en los centros de reclusión del país, tanto de adultos como de menores.

Guanajuato	0	0
Guerrero	1	0
Hidalgo	2	1
Jalisco	7	0
Michoacán	0	0
Morelos	0	0
Nayarit	1	0
Nuevo León	1	0
Oaxaca	0	0
Puebla	0	0
Querétaro	0	0
Quintana Roo	2	1
San Luis Potosí	0	0
Sinaloa	1	0
Sonora	3	1
Tabasco	0	0
Tamaulipas	6	0
Tlaxcala	0	0
Veracruz	0	0
Yucatán	0	0
Zacatecas	1	3
TOTAL	43	9
		52

Por otra parte, respecto de la información sobre "...desapariciones forzadas de las que tenga conocimiento la CNDH,...", esta Tercera Visitaduría General, no cuenta con registros o datos sobre el tema..."

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

ASÍ MISMO, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EN EL MISMO TENOR DE LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA, LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA QUE SE PROPORCIONA, TODA VEZ, QUE EL PETICIONARIO REQUIERE EXPRESAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TEMPORAL MÁS AMPLIO CON QUE SE CUENTE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia, acordó retornar el folio Infomex a la Primera Visitaduría General, a fin de robustecer y armonizar la respuesta. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00027016, en el que se solicitó:

"Copias certificadas del expediente CNDH/2/2014/53/RI, recomendación 2015/54, queja CEDH Morelos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...El expediente identificado como CNDH/2/2014/53/RI cuenta con el estatus de CONCLUIDO, en fecha 30 de diciembre de 2015.

Una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 301 (trescientas una fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia certificada será \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias simples requeridas asciende a la cantidad de \$301.00 (trescientos un pesos 00/100 M.N.). El monto a depositar deberá efectuarse en cualquier sucursal bancaria Banorte, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980*
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2*
- c) Referencia 2: 14*
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).*

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas.

Por último, es indispensable advertir al peticionario que sin desestimar su calidad de quejoso y/o agraviado en el expediente CNDH/2/2014/53/RI, situación que deberá quedar acreditada, de encontrarse datos personales de terceros, mismos que son considerados como información confidencial de acuerdo a los artículos 108, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00027216, en el que se solicitó:

"Información de presupuesto, misión, visión y los ejes de acción CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 204/CNDH/OM/DGNDT/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/122/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...que el presupuesto anual 2016 asciende a \$1,546,934,935.00 (mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)..."

Dirección General de Planeación y Análisis.

"...Al respecto, es de señalarse que esta Dirección General atenderá, conforme a sus atribuciones legales, únicamente lo solicitado en relación con la misión, la visión y los ejes de la Comisión Nacional; por lo que, en consecuencia, me permito informar lo siguiente:

En el marco de las tareas de planeación estratégica de esta institución se han desarrollado las siguientes definiciones:

Misión y Visión de la CNDH

MISIÓN:

"Es un organismo público nacional y autónomo, dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas"

VISIÓN:

"Ser el organismo con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y usuarios".

Ejes rectores de la CNDH

Como parte de la planeación estratégica es fundamental considerar el Artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual señala como objeto esencial de la misma, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para efectos de la planeación estratégica, se considerarán como ejes rectores o áreas sustantivas de la actividad institucional las siguientes:

I. Protección y Defensa

Se enfoca en la atención oportuna y adecuada que se da a las víctimas de presuntas violaciones a los derechos humanos con la finalidad de protegerlos y defender los mismos. En este sentido, las personas que denuncian una violación a sus derechos, son atendidas en las oficinas centrales y foráneas de esta Comisión Nacional a través de los siguientes servicios: asistencia en la elaboración y revisión de escritos de queja o recursos, orientación jurídica, remisión a otras autoridades, información general sobre esta Comisión Nacional y del trámite de algún expediente, entre otros. La CNDH cuenta con programas especiales para la protección y defensa de grupos vulnerables, como por ejemplo: víctimas del delito; niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, personas migrantes; personas reportadas como desaparecidas; personas en reclusión y con particular atención a casos de indígenas en reclusión. En el caso del programa de presuntos desaparecidos, se coadyuva en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, independientemente de la causa, además del trámite y atención de quejas relativas a conductas irregulares de personas servidoras públicas durante la investigación de hechos relacionados con desapariciones.

II. Promoción y Observancia

Hace referencia a la implementación y consolidación de una cultura de respeto a la dignidad humana y a la defensa de los derechos de las personas, la cual se puede lograr mediante labores de promoción en materia de derechos humanos con apoyo de diferentes actividades de capacitación, formación, difusión y divulgación dirigidas a servidores públicos y a la sociedad en general a nivel nacional. Tanto el desarrollo de capacidades, el conocimiento, así como el ejercicio pleno de los derechos humanos son elementos clave para la reducción de violaciones a los derechos humanos. Por medio de este conocimiento, se busca sensibilizar a la población para que el respeto de los derechos humanos sea un compromiso común de todas las personas que vivimos en México.

Asimismo, a través de esta actividad sustantiva, se contemplan acciones de observancia enfocadas a vigilar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de personas del servicio público, así como la sugerencia a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, además de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Entre las principales acciones en materia de observancia destacan las visitas de supervisión para atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como las visitas para la atención a víctimas del delito y a estaciones migratorias, lugares dependientes de autoridad distinta de la migratoria, a casas o albergues para migrantes, o bien, a lugares de tránsito de personas migrantes. Además de las visitas a lugares de detención e internamiento en atención a las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las de supervisión a centros de reclusión para la realización del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, además que de forma permanente se realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación para la observancia del cumplimiento de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, las visitas a centros de reclusión con población indígena y el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas

en México. Finalmente, se consideran también las visitas relacionadas con las mujeres y hombres que ejercen el periodismo y defensoras y defensores de derechos humanos y el análisis y supervisión sobre la armonización legislativa de las entidades federativas, con base al mandato constitucional, el cual incluye la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Estudio y Divulgación

Hace énfasis a las funciones de investigación, estudio y enseñanza en materia de derechos humanos a través del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), además de la elaboración de informes especiales. El CENADEH está enfocado a promover el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia, mediante una labor académica que fomenta la cultura y el conocimiento de los derechos humanos a nivel nacional, buscando de esta manera tener espacios de reflexión en donde se analice la problemática actual y se propongan líneas de acción para su tratamiento. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo en coordinación con el CENADEH, contribuye a las acciones de estudio y enseñanza a través de las capacitaciones en la materia.

IV. Desarrollo Institucional

Agrupar todas las tareas que contribuyen a la mejora y organización para el cumplimiento de los resultados de ésta Comisión Nacional con base en la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, mediante las funciones de planeación y análisis, apoyo jurídico, información automatizada, comunicación social, control interno y fiscalización. Con base en lo anterior y considerando el análisis situacional en materia de derechos humanos, así como los retos plasmados en el Programa Anual de Trabajo, se detectó la necesidad de implementar un proceso de reingeniería institucional de ésta Comisión Nacional que fortalezca los servicios de atención de manera oportuna, pertinente y eficaz, por medio de sus cuatro ejes rectores y mediante el cual se transversalice la perspectiva de género en todas las direcciones, visitadurías y áreas de trabajo, lo que permitirá a la CNDH, cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género y la no discriminación. La planeación estratégica nos ayudará a realizarlo con una mayor claridad.

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 00027316, en el que se solicitó:

"Presupuesto anual 2016 así como la misión, la visión, los objetivos, generales y específicos y los ejes de acción de la CNDH."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 200/CNDH/OM/DGNDT/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/123/2016, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“... que el presupuesto anual 2016 asciende a \$1,546,934,935.00 (mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)...”

Dirección General de Planeación y Análisis.

“...Al respecto, es de señalarse que esta Dirección General atenderá, conforme a sus atribuciones legales, únicamente lo solicitado en relación con la misión, la visión, los objetivos y los ejes de la Comisión Nacional; por lo que, en consecuencia, me permito informar lo siguiente:

En el marco de las tareas de planeación estratégica de esta institución se han desarrollado las siguientes definiciones:

Misión y Visión de la CNDH

MISIÓN:

“Es un organismo público nacional y autónomo, dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas”

VISIÓN:

“Ser el organismo con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y usuarios”.

Ejes rectores de la CNDH

Como parte de la planeación estratégica es fundamental considerar el Artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual señala como objeto esencial de la misma, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para efectos de la planeación estratégica, se considerarán como ejes rectores o áreas sustantivas de la actividad institucional las siguientes:

V. Protección y Defensa

Se enfoca en la atención oportuna y adecuada que se da a las víctimas de presuntas violaciones a los derechos humanos con la finalidad de protegerlos y defender los mismos. En este sentido, las personas que denuncian una violación a sus derechos, son atendidas en las oficinas centrales y foráneas de esta Comisión Nacional a través de los siguientes servicios: asistencia en la elaboración y revisión de escritos de queja o recursos, orientación jurídica, remisión a otras autoridades, información general sobre esta Comisión Nacional y del trámite de algún expediente, entre otros. La CNDH cuenta con programas especiales para la protección y defensa de grupos vulnerables, como por ejemplo: víctimas del delito; niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, personas migrantes; personas reportadas como desaparecidas; personas en reclusión y con particular atención a casos de indígenas en reclusión. En el caso del programa de presuntos desaparecidos, se coadyuva en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, independientemente de la causa, además del trámite y atención de quejas relativas a conductas irregulares de personas servidoras públicas durante la investigación de hechos relacionados con desapariciones.

VI. Promoción y Observancia

Hace referencia a la implementación y consolidación de una cultura de respeto a la dignidad humana y a la defensa de los derechos de las personas, la cual se puede lograr mediante labores de promoción en materia de derechos humanos con apoyo de diferentes actividades de capacitación, formación, difusión y divulgación dirigidas a servidores públicos y a la sociedad en general a nivel nacional. Tanto el desarrollo de capacidades, el conocimiento, así como el ejercicio pleno de los derechos humanos son elementos clave para la reducción de violaciones a los derechos humanos. Por medio de este conocimiento, se busca sensibilizar a la población para que el respeto de los derechos humanos sea un compromiso común de todas las personas que vivimos en México.

Asimismo, a través de esta actividad sustantiva, se contemplan acciones de observancia enfocadas a vigilar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de personas del servicio público, así como la sugerencia a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, además de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Entre las principales acciones en materia de observancia destacan las visitas de supervisión para atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como las visitas para la atención a víctimas del delito y a estaciones migratorias, lugares dependientes de autoridad distinta de la migratoria, a casas o albergues para migrantes, o bien, a lugares de tránsito de personas migrantes. Además de las visitas a lugares de detención e internamiento en atención a las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las de supervisión a centros de reclusión para la realización del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, además que de forma permanente se realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación para la observancia del cumplimiento de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, las visitas a centros de reclusión con población indígena y el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas

en México. Finalmente, se consideran también las visitas relacionadas con las mujeres y hombres que ejercen el periodismo y defensoras y defensores de derechos humanos y el análisis y supervisión sobre la armonización legislativa de las entidades federativas, con base al mandato constitucional, el cual incluye la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Estudio y Divulgación

Hace énfasis a las funciones de investigación, estudio y enseñanza en materia de derechos humanos a través del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), además de la elaboración de informes especiales. El CENADEH está enfocado a promover el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia, mediante una labor académica que fomenta la cultura y el conocimiento de los derechos humanos a nivel nacional, buscando de esta manera tener espacios de reflexión en donde se analice la problemática actual y se propongan líneas de acción para su tratamiento. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo en coordinación con el CENADEH, contribuye a las acciones de estudio y enseñanza a través de las capacitaciones en la materia.

VIII. Desarrollo Institucional

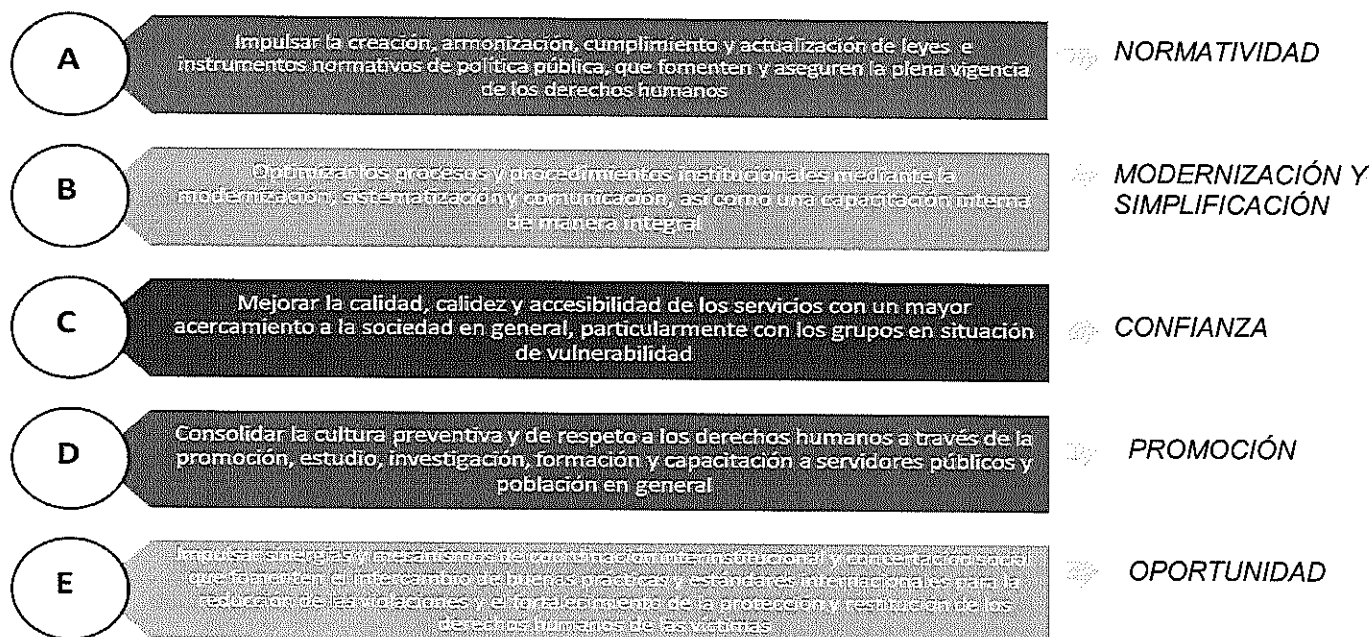
Agrupar todas las tareas que contribuyen a la mejora y organización para el cumplimiento de los resultados de ésta Comisión Nacional con base en la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, mediante las funciones de planeación y análisis, apoyo jurídico, información automatizada, comunicación social, control interno y fiscalización. Con base en lo anterior y considerando el análisis situacional en materia de derechos humanos, así como los retos plasmados en el Programa Anual de Trabajo, se detectó la necesidad de implementar un proceso de reingeniería institucional de ésta Comisión Nacional que fortalezca los servicios de atención de manera oportuna, pertinente y eficaz, por medio de sus cuatro ejes rectores y mediante el cual se transversalice la perspectiva de género en todas las direcciones, visitadurías y áreas de trabajo, lo que permitirá a la CNDH, cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género y la no discriminación. La planeación estratégica nos ayudará a realizarlo con una mayor claridad.

Objetivos estratégicos

En esta administración resalta el interés por implementar un modelo operativo institucional que permita el ejercicio pleno, oportuno y pertinente de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de la CNDH, en su carácter de organismo autónomo.

Para ello, una de las prioridades es prevenir las violaciones a los derechos humanos promoviendo el pleno cumplimiento de las leyes, en especial, las de la reforma constitucional del 2011, así como generar una efectiva cultura de respeto a los derechos humanos a través de acciones de capacitación más focalizada en las autoridades frecuentemente transgresoras de derechos humanos; además de fortalecer la coordinación inter-institucional y los vínculos con los diferentes sectores de la sociedad, a fin de abatir la impunidad y la corrupción. Cuando lamentablemente se materialice una violación a derechos humanos, la prioridad principal será proteger siempre a las víctimas.

En este sentido, se han definido cinco objetivos estratégicos que marcan el rumbo a seguir para esta Comisión Nacional:



Fuente: Dirección General de Planeación y Análisis de la CNDH, 2015

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 00027416, en el que se solicitó:

“Estoy haciendo un trabajo de investigación del tema “Derecho Humano al Medio Ambiente Sano” y quería obtener información acerca de cuantas quejas han recibido en los años 2015 y 2016 y si piensan que el gobernado tenga cultura sobre la protección a este mismo.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31034, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1016/16**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta de abril del año en curso y con los hechos violatorios “Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, “Daño ecológico”, “Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica” y “Omitir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente”, se ubicó el registro de 80 expedientes de queja.

Acta 20/2016

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 20 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones de estudio y divulgación de este Centro Nacional, le hago llegar las publicaciones que tienen la temática que a usted le interesa. En la lista se detallan los materiales que le remito en versión PDF para su fácil consulta; para aquellos casos en los cuales no se cuente en este formato, ponemos a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, que cuenta con un acervo especializado en la materia y que se encuentra abierto al público en general en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas, y que se ubica en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, a 200 metros de Plaza Loreto.

BASES TÉCNICO-METODOLÓGICAS PARA EL INFORME DE MÉXICO AL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. 1RA EDICIÓN: OCTUBRE 2015 http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerMedioAmbiente.pdf
CAMPAÑA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DER HUM. EN LA ADOLESCENCIA SECUNDARIA. DERECHOS EN LA ADOLESCENCIA. LAS ADOLESCENTES Y LOS JÓVENES TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS. 1ª EDICIÓN: MAYO-2012
EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. LEGISLACIÓN BÁSICA
EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. 1RA EDICIÓN: OCTUBRE 2014 (se remite PDF)
EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL. 1RA EDICIÓN: OCTUBRE 2015 (se remite PDF)
DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR Y AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. 1RA. EDICIÓN: NOVIEMBRE 2014 (se remite PDF)
LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_65.pdf
VI RALLY VIRTUAL EN DERECHOS HUMANOS. "POR UN MEDIO AMBIENTE URBANO MAS SANO". EDICIÓN: AGOSTO-2011
PARTICIPA EN EL VI RALLY VIRTUAL EN DERECHOS HUMANOS. "POR UN MEDIO AMBIENTE URBANO MÁS SANO". EDICIÓN: AGOSTO-2011
PARTICIPA EN EL VI RALLY VIRTUAL EN DERECHOS HUMANOS. "POR UN MEDIO AMBIENTE URBANO MÁS SANO". EDICIÓN: AGOSTO-2011

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 00027716, en el que se solicitó:

"Copia del oficio 05109 relativo al expediente: CNDH/6/2015/450/R firmado por Dr. Gerardo Montfort Ramirez como Director General de la Sexta Visitaduría General."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/0159/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...después de realizarse una búsqueda en los archivos de esta Área Administrativa, se localizó el expediente CNDH/6/2015/450/R; en consecuencia, se pone a disposición la información solicitada a ese Honorable Comité a efecto de que autorice la entrega."

Asimismo, se informa que se detectó que el peticionario tiene el carácter de quejoso en el expediente señalado por lo que, se procede a otorgar copia simple sin testar sus datos personales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, 3, 9, 113 y 117 de la LFTAIP, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente; así como, se le envíe la información al peticionario vía correo electrónico..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 00029516, en el que se solicitó:

"Todo el expediente completo derivado de la especialidad en derechos humanos que curse en el CENADEH."

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ CNDH/DGCN/1618/16**, en el que señala lo siguiente:

"...se le hace llegar la versión pública del expediente conforme a la solicitud y que obra en los archivos de este Centro Nacional, en la cual se suprime la información confidencial relativa a datos personales de terceros, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Cabe destacar que en virtud de la naturaleza de este programa académico, si usted requiere mayor información, la institución que otorgó el título es la que cuenta con el expediente académico. Para solicitudes adicionales, le sugerimos que se ponga en contacto con los coordinadores de la Especialidad que usted cursó con la Universidad de Castilla La Mancha, concretamente, con la Unidad de Gestión Administrativa."

En lo que toca a los datos personales del propio peticionario, se le hará entrega de manera abierta o libre de su expediente; en caso de no acreditar el interesado con identificación oficial, se le entregará la versión testada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 00029716, en el que se solicitó:

"Convocatoria de la Especialidad de Derechos Humanos durante 2013 y 2014."

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1626/16**, en el que señala lo siguiente:

"...este Centro Nacional le remite vía electrónica la convocatoria de la Especialidad en Derechos Humanos del curso 2013/2014..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 19 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

Respecto a los folios 00021016, 00022016, 00025316 y 00025616, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

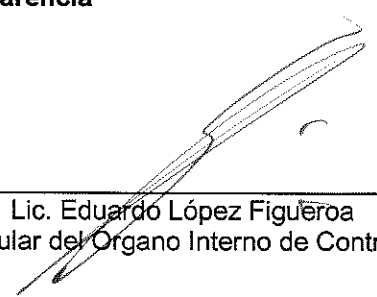
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia




Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Transparencia